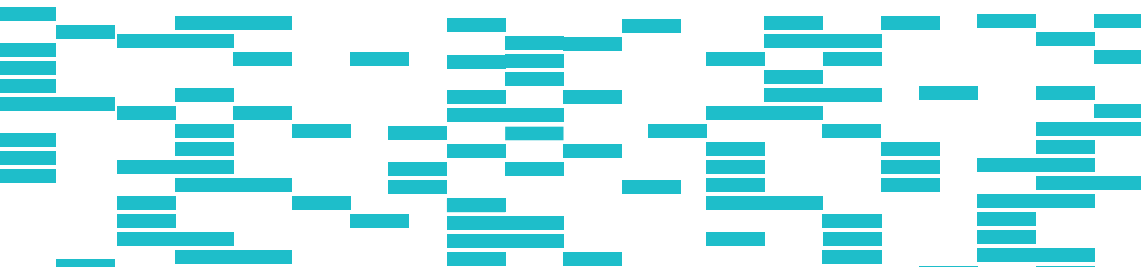


musamUTUASANITARIA

**CONDICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA DENTAL**



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DENTAL

ÍNDICE

1. CLÁUSULA PRELIMINAR.	4	8. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA	10
1.1. Entidad aseguradora y órgano de control de su actividad.	4	9. DURACIÓN DEL SEGURO.	10
1.2. Legislación aplicable.	4	10. PÉRDIDA DE DERECHOS, RESCISIÓN DEL CONTRATO.	10
2. DEFINICIONES.	4	11. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.	10
3. OBJETO DEL SEGURO.	5	12. COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN.	10
4. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.	5	13. PRESCRIPCIÓN.	11
4.1. Prestaciones cubiertas sin franquicia a cargo del asegurado.	5	14. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PÓLIZA.	11
4.2. Prestaciones con franquicia a cargo del asegurado.	6	15. QUEJAS Y RECLAMACIONES.	11
5. FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	8	16. EXCLUSIONES.	12
6. PAGO DE LAS PRIMAS.	8		
7. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO.	9		

1. CLAÚSULA PRELIMINAR.

1.1. Entidad aseguradora y órgano de control de su actividad.

La Nueva Mutua Sanitaria del Servicio Médico, Mutua de Seguros a Prima Fija, con domicilio en la calle Villanueva, 14, cuarta planta, 28001 Madrid, provista de C.I.F. V-86444965 (en adelante, MUSA), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 29.864, Folio 40, Sección 8, Hoja M-537332) y en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones (clave M-380).

MUSA se encuentra sujeta al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad.

1.2. Legislación aplicable.

El presente Contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1.980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la Ley), por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre) y por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales del propio Contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por el Tomador, como pacto adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales o reglamentarios imperativos.

2. DEFINICIONES.

A los efectos de esta Póliza se entenderá por:

- **Asegurado:** La persona o personas sobre las cuales se establece el Seguro.
- **Cuadro Dental:** Relación editada de profesionales y establecimientos sanitarios propios o concertados por MUSA con su dirección, teléfono y horario. Asimismo, se especifican los centros permanentes de urgencia.
- **Franquicia:** Importe que el Asegurado debe abonar al profesional sanitario o centro médico por cada servicio odontológico que utilice. Dicho importe es diferente en función de las distintas clases de servicios odontológicos y su cuantía, viene determinada en las Condiciones Particulares.
- **Póliza:** El documento o documentos que contienen las cláusulas y pactos reguladores del Contrato de Seguro. Forman parte integrante e inseparable de la Póliza, estas Condiciones Generales, las Particulares que identifican el riesgo y las Especiales si las hubiere, así como los Anexos que recojan, en su caso, las modificaciones acordadas durante la vigencia del contrato.
- **Prima:** El precio del Seguro. El recibo de Prima incluirá, además, los recargos, impuestos y tasas legalmente repercutibles. La Prima del Seguro es anual, aunque se fraccione su pago.
- **Tomador del Seguro:** Es la persona física o jurídica que juntamente con MUSA suscribe este contrato, y con ello acepta las obligaciones que en él se establecen, aunque alguna de ellas, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el propio Asegurado.

3. OBJETO DEL SEGURO.

Dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza, y mediante el pago de la Prima que en cada caso corresponda, MUSA se compromete a facilitar al Asegurado la asistencia dental que requiera de acuerdo con la descripción de las coberturas que se realiza a continuación.

En el presente Seguro no podrán concederse indemnizaciones optativas en metálico, en sustitución de la prestación de asistencia sanitaria.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.

4.1. Prestaciones cubiertas sin franquicia a cargo del asegurado.

Son objeto de cobertura los servicios y actos que se indican a continuación:

ODONTOLOGÍA PREVENTIVA

Consulta odontología general: exploración y diagnóstico
Revisión
Consulta (urgencia)
Limpieza de boca
Educación bucodental
Fluorizaciones
Selladores de fisuras

DIAGNÓSTICO POR IMAGEN

Radiografía periapical
Radiografía aleta de mordida
Radiografía oclusal
Serie radiográfica periodontal
Teleradiografía lateral del cráneo
Ortopantomografía
Cefalometría
Fotografías

ODONTOLOGÍA CONSERVADORA

Obturacion provisional
Pulido empaste
Recubrimiento pulpar indirecto

ENDODONCIA

Consulta tratamiento sintomatológico.

PERIODONCIA

TRATAMIENTOS NO QUIRÚRGICOS
Valoración periodontal
Serie radiográfica periodontal
TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS
Gingivectomía

CIRUGÍA ORAL

Extracción pieza dentaria simple
Extracción restos radiculares
Extracción de cordales no incluidos
Extracción de piezas incluidas
Odontosección
Resección pequeños quistes mucosos
Drenajes abscesos
Retirada de suturas
Curas

ODONTOPEDIATRIA

Consulta
Educación bucodental
Radiografía intraoral (hasta 12 años)
Fluorizaciones
Selladores oclusales (fisuras)
Extracción dientes temporales
Obturacion de dientes temporales
Reimplantación de dientes (por piezas)

PRÓTESIS

Tallado selectivo
Análisis oclusal

PRÓTESIS FIJA

Retirar y/o cortar corona, puente o mantenedor de espacio
Cementado de coronas, carillas, puente o incrustaciones

ORTODONCIA

Consulta
Teleradiografía lateral del cráneo
Ortopantomografía
Cefalometría
Fotografías
Revisión (en periodos de latencia o descanso)
1ª reposición bracket metálico
1ª reposición bracket cerámico
1ª reposición bracket autoligable
1ª reposición bracket zafiro
Caja de ortodoncia (tratamientos realizados en clínica)

IMPLANTOLOGÍA

Consulta
Estudio implantológico
Mantenimiento implantológico (garantía)

FASE QUIRÚRGICA

CIRUGÍA IMPLANTOLÓGICA
Tornillo de cicatrización

PATOLOGÍA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR (ATM)

Consulta
Análisis oclusal
Tallado selectivo

4.2. Prestaciones cubiertas con franquicia a cargo del asegurado.

Son objeto de cobertura los servicios y actos que se indican a continuación:

DIAGNÓSTICO POR IMAGEN

Tomografía axial computerizada (scanner dental)

ODONTOLOGÍA CONSERVADORA

Obturación (empaste)
Reconstrucción coronaria
Reconstrucción coronaria con poste
Recubrimiento pulpar directo

ENDODONCIA

Endodoncia unirradicular
Endodoncia birradicular
Endodoncia polirradicular
Reendodoncia unirradicular
Reendodoncia birradicular
Reendodoncia polirradicular
Material retroobturador (MTA)
Apertura y drenaje pulpar

PERIODONCIA

TRATAMIENTOS NO QUIRÚRGICOS
Periodontograma
Raspado y alisado radicular (curetaje) por cuadrante
Raspado y alisado radicular (curetaje) por pieza
Mantenimiento periodontal
Ferulización periodontal
TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS
Cirugía periodontal a colgajo
Alargamiento coronario
Colgajo de reposición apical
Injerto libre de encía
Regeneración tisular con membrana
Colocación de materiales biológicos (hueso liofilizado)
Tratamiento periimplantitis (limpiar-desbridar)

CIRUGÍA ORAL

Frenectomía superior e inferior
Apiceptomías
Ligaduras de caninos fenestración quirúrgica
Regulación de reborde alveolar
Extirpación de torus
Reimplante por avulsión dentaria
Quistes dentarios

ODONTOPEDIATRÍA

Reconstrucción coronaria
Pulpotomía sin reconstrucción
Corona metálica preformada
Pulpectomía sin reconstrucción
Apicoformación (por sesión)
Mantenedor de espacio fijo
Mantenedor de espacio removible
Ferulización de dientes
Retirar corona mantenedor de espacio
Tope oclusal o pista de composite

ODONTOLOGÍA ESTÉTICA

Reconstrucción frente estético de composite
Incrustación de composite
Incrustación de porcelana
Carilla de composite
Carilla de porcelana
Corona o unidad de puente cerámica sin metal
Corona o unidad de puente de zirconio
Reparación intraoral de porcelana
Blanqueamiento dental ambulatorio (férulas en domicilio)
Blanqueamiento dental por fotoactivación
Blanqueamiento dental mixto (fotoactivación y férulas)
Blanqueamiento diente no vital

PRÓTESIS

Montaje y estudio en articulador semiajustable
Encerado diagnóstico

PRÓTESIS FIJA

Corona provisional de acrílico
Perno muñón colado unirradicular
Perno muñón colado multirradicular
Corona o unidad de puente metal-porcelana
Corona o unidad de puente metal noble-porcelana
Puente Maryland (pieza y dos apoyos)
Ataches

PRÓTESIS FIJA ESTÉTICA

Incrustación composite
Incrustación porcelana
Muñón de zirconio
Corona o unidad de puente cerámica sin metal
Corona o unidad de puente de zirconio

PRÓTESIS REMOVIBLE

Prótesis acrílica removible parcial
Prótesis acrílica completa
Añadir retenedor
Suplemento resina hipoalérgica
Esquelético
Neobase
Retenedor estético
Prótesis removible flexible (Flexite, Valplast)
Compostura (rebase)
Compostura rebase en resina blanda
Compostura (añadir retenedor)
Compostura (refuerzo metálico)
Compostura (añadir pieza a acrílico)
Compostura esquelético (soldadura)
Compostura materiales especiales

ORTODONCIA

Estudio y diagnóstico para ortodoncia
Modelos de estudio
Colocación microtornillos
Aparato de retención con férula
Placa de Hawley de retención
Aparato de retención con barra lingual
Renovación aparatos removible por cambio o pérdida
Composturas de aparatos (por rotura)
2ª reposición bracket metálico
2ª reposición bracket cerámico
2ª reposición bracket autoligable
2ª reposición bracket zafiro

APARATOLOGÍA FIJA

Brackets metálicos
Brackets cerámicos
Brackets de zafiro
Brackets autoligables
Brackets autoligables estéticos
Técnica invisible

TRATAMIENTO INTERCEPTIVO

Con aparatología fija
Con aparatología removible

TRATAMIENTO MIXTO

Fuerza ortopédica con aparatología fija
Fuerza ortopédica con aparatología removible

IMPLANTOLOGÍA

Mantenimiento implantológico

FASE QUIRÚRGICA

CIRUGÍA IMPLANTOLÓGICA
Implante osteointegrado
Elevación de seno maxilar
Regeneración tisular con membrana
Colocación de materiales biológicos (hueso liofilizado)
CIRUGÍA GUIADA
Estudio cirugía implatológica guiada
Suplemento implante cirugía guiada
Férula prequirúrgica de bario para scanner dental
Férula quirúrgica (para cirugía guiada)

FASE PROTÉSICA

Corona metal porcelana sobre implante
Corona metal noble porcelana sobre implante
Corona cerámica sin metal sobre implante
Corona de zirconio sobre implante
Corona provisional para carga inmediata
Muñón de titanio
Muñón de zirconio
Sobredentadura
Supra o mesoestructura
Aditamento protésico (piezas intermedias)
Locator (sist. de anclaje de sobredentadura)
Prótesis híbrida

PATOLOGÍA ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR (ATM)

Montaje y estudio en articulador semiajustable
Tratamiento con férula de neuromi relajación
Revisión. Ajuste de férula
Terapia manual de ATM

5. FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

a) MUSA proporcionará al Asegurado la asistencia médica y quirúrgica en toda clase de enfermedades o lesiones comprendidas en la especialidad de odontoestomatología que figuran en la descripción de las coberturas contenida en el artículo 4 de las presentes Condiciones Generales, a través de los facultativos y centros recogidos en el cuadro dental concertado.

El Cuadro Dental podrá ser actualizado por MUSA, mediante el alta o baja de los facultativos, profesionales, centros hospitalarios y otros establecimientos que lo integran. El Tomador y/o Asegurado deberán utilizar los servicios de los proveedores asistenciales que se encuentren en el citado cuadro en la fecha de solicitud de la asistencia. A estos efectos, podrán consultar on-line el cuadro médico o solicitar en las oficinas de MUSA la entrega del Cuadro Dental actualizado en formato papel.

b) La asistencia se llevará a cabo exclusivamente en la consulta del Odontólogo, **quedando excluida expresamente la asistencia fuera de la misma.**

MUSA no se hace responsable de los honorarios de facultativos ajenos a su cuadro médico, ni de los gastos de servicios que dichos facultativos ajenos pudieran ordenar.

c) Según dispone el artículo 103 de la Ley de Contrato de Seguro, el Asegurador asume la necesaria asistencia de carácter urgente, de acuerdo con lo previsto en las condiciones de la póliza.

d) Los niños de edad inferior a ocho años incluidos en la póliza, tendrán derecho a las prestaciones indicadas en el presente contrato, quedando exentos del pago de la prima. Al cumplir los ocho años de edad se cobrará la prima que en ese momento esté establecida.

e) Los Asegurados podrán acudir libremente a las consultas de los facultativos especialistas que forman parte del cuadro médico de la Entidad. Cuando en la población de residencia del Asegurado no exista alguno de los servicios comprendidos en el contrato, serán facilitados en la provincia donde los mismos puedan realizarse, a elección del Asegurado.

f) La incorporación en la cobertura de la póliza de nuevos procedimientos diagnósticos, terapéuticos y nuevas tecnologías se hará una vez que hayan demostrado su efectividad y seguridad, y exista suficiente disponibilidad para su realización en los medios concertados de la Entidad. **A estos efectos, el hecho de que un procedimiento asistencial, consulta, medio diagnóstico o terapéutico sea prescrito u ordenado por un facultativo, no implica en sí, su cobertura por la póliza.**

6. PAGO DE LAS PRIMAS.

El Tomador del Seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la Prima, que se realizará por domiciliación bancaria, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. A estos fines, el Tomador facilitará a MUSA los datos de la cuenta bancaria en que se domiciliará el pago que figurará en las Condiciones Particulares, dando, a su vez, la orden oportuna a la entidad financiera.

Conforme al artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro, la primera Prima o fracción de ésta será exigible una vez suscrita la Póliza. Si la primera Prima o fracción no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, MUSA tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la Prima o fracción de ésta no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MUSA quedará liberada de su obligación, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

La Prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro dentro del mes siguiente al vencimiento, no existiesen fondos suficientes para el pago.

En caso de falta de pago de la segunda o sucesivas Primas o fracciones de ésta, la cobertura quedará suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo, y si MUSA no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que la Póliza queda extinguida.

Si la Póliza no hubiera sido extinguida conforme a lo anterior, el Tomador podrá proceder al pago de la Prima dentro de los seis meses siguientes al día de vencimiento del recibo, en cuyo caso, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague la Prima.

El Tomador perderá el derecho al fraccionamiento de la Prima que se hubiera convenido en las Condiciones Particulares en caso de impago de cualquier recibo, siendo exigible desde ese momento la Prima total acordada para el período del seguro que reste hasta el siguiente vencimiento.

MUSA sólo queda obligada en virtud de los recibos librados por sus representantes legalmente autorizados.

En caso de extinción anticipada del contrato, la parte de Prima anual no consumida corresponderá a MUSA.

7. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y/O DEL ASEGURADO.

7.1. El Tomador del Seguro y, en su caso el Asegurado, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar a MUSA, tan pronto como le sea posible, el cambio de domicilio.
- b. Comunicar a MUSA, tan pronto como le sea posible, las altas y bajas de Asegurados que se produzcan durante la vigencia del presente contrato, tomando efecto las mismas el día primero del mes siguiente a la fecha de la notificación efectuada por el Tomador, y adaptándose la Prima a la nueva situación.
- c. Otorgar y facilitar la subrogación que a favor de MUSA establece el artículo 82 de la Ley.

7.2. El Tomador del Seguro podrá reclamar a MUSA, en el plazo de un mes desde la entrega de la Póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la proposición de seguro o las cláusulas acordadas, según dispone el artículo 8 de la Ley.

8. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

Además de prestar la asistencia contratada, MUSA entregará al Tomador del Seguro la Póliza o, en su caso el documento de cobertura provisional o el que proceda según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, así como un ejemplar de los demás documentos que haya suscrito.

Igualmente entregará al Tomador el documento identificativo del Asegurado o Asegurados y pondrá a su disposición en la web de MUSA el Cuadro Dental, con especificación del centro o centros de urgencia y de las direcciones y horarios de consulta de los facultativos, clínicas y otros establecimientos sanitarios.

9. DURACIÓN DEL SEGURO.

El Seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares, y a su vencimiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley, se prorrogará tácitamente por periodos anuales.

No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con antelación no inferior a dos meses a la fecha de conclusión del periodo de seguro en curso. La notificación del Tomador deberá realizarse a MUSA. Realizada la comunicación en la forma aquí establecida, el contrato expirará al finalizar el periodo de seguro en curso.

10. PÉRDIDAS DE DERECHOS, RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El Asegurado pierde el derecho a la cobertura de la prestación garantizada cuando el siniestro se hubiese causado por mala fe.

11. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.

Las garantías del seguro se circunscriben a la asistencia sanitaria prestada en el territorio español.

12. COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN.

12.1. Las comunicaciones a MUSA por parte del Tomador del seguro o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de ésta que figura en la Póliza. No obstante, si dichas comunicaciones se realizan al agente representante de MUSA que haya mediado en la Póliza, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.

Las comunicaciones de MUSA al Tomador o al Asegurado se realizarán en el domicilio de éstos recogido en la Póliza, o a aquél que se hubiera notificado a MUSA en caso de producirse un cambio de domicilio.

12.2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la Póliza el del domicilio del Asegurado. La ley aplicable a los conflictos derivados de este contrato será la ley española.

13. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán a los cinco años desde el día en que pudieron ejercitarse.

14. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PÓLIZA.

La Aseguradora podrá actualizar anualmente el importe de la Prima. Dicha actualización se fundamentará en los cálculos técnico-actuariales necesarios para determinar la incidencia de las modificaciones experimentadas por el coste o la frecuencia de las prestaciones sanitarias cubiertas por el Seguro, la incorporación a la cobertura garantizada de innovaciones tecnológicas de aparición o utilización posterior a la perfección del contrato, u otros hechos de consecuencias similares.

El Tomador del Seguro, recibida la comunicación de MUSA relativa a la variación de la cuantía de las primas para la siguiente anualidad, podrá optar entre la prórroga del contrato de seguro y la extinción del mismo al vencimiento del periodo de seguro en curso. En este último caso, el Tomador deberá notificar por escrito a MUSA su voluntad de dar por finalizada la relación contractual al término del periodo. El pago del primer recibo correspondiente a la prima del periodo de prórroga en curso supondrá la aceptación del conjunto de las nuevas condiciones del contrato de seguro.

15. QUEJAS Y RECLAMACIONES.

MUSA, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, dispone de un Servicio de Atención al Cliente (SAC) al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, o causahabientes de cualquiera de los anteriores para presentar cualesquiera quejas y reclamaciones relacionadas con esta Póliza, para lo cual MUSA pondrá a disposición de éstos en sus oficinas impresos para la formulación de las mismas.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al SAC por cualquiera de los siguientes medios:

- Personalmente mediante su entrega en las oficinas de MUSA.
- Por correo postal remitido a la calle Villanueva, nº 14, cuarta planta, 28001 Madrid.
- Por correo electrónico a la dirección: sac@musasm.es

El SAC acusará recibo por escrito de las mismas y las resolverá de forma motivada y en el plazo máximo legal de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la queja o reclamación.

Asimismo, podrán dirigirse por escrito, al Defensor del Cliente "D.A. Defensor, S.L.", calle Marqués de la Ensenada 2, 28004 Madrid, teléfono 913 104 043, fax 913 084 991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org.

En caso de disconformidad con lo resuelto por cualquiera de las instancias anteriores, o si no han obtenido respuesta en el plazo de dos meses, podrán interponer reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el SAC o el Defensor del Cliente, sin que estos hubieran resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

16. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos de la cobertura del seguro, cualesquiera otros servicios odontológicos no incluidos expresamente entre las coberturas descritas en el apartado 4 de estas condiciones generales.

No están cubiertas las prestaciones de servicios realizadas por facultativos o centros que no estén incluidos en el cuadro médico.

Contáctanos:

Por teléfono

Atención al cliente e información: 91 290 80 75

Urgencias 24h/365: 91 290 80 76

Fax: 91 182 26 37

Por correo electrónico

General: info@musasm.es

Atención al cliente: sac@musasm.es

Pólizas / contratación: polizas@musasm.es

Cuadro Médico: cuadromedico@musasm.es

En nuestras oficinas centrales de Madrid

Calle Villanueva nº 14, 4ª planta

Por correo postal

Calle Villanueva nº 14, 4ª planta, 28001, Madrid

musamMUTUASANITARIA

www.musasm.es

